



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO, A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS LEGISLATIVAS QUE NACEN
DEL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE"**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:

MONTSERRAT NAVARRETE PEREZ.

ASESOR DE TESIS

LIC. JOSÉ MANUEL RICÁRDEZ REYNA

COATZACOALCOS; VERACRUZ, 2023



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INTRODUCCIÓN

La evolución del matrimonio ha generado distintos modelos dependiendo del ideal propio de cada época. He intentado abordar la idea de relación entre el hombre y la mujer durante el matrimonio, y evidentemente, para ello, es necesario basarse en una serie de costumbres determinadas, en la visión de matrimonio convencional en sí y en una idea de amor completamente falsa

La Biblia ofrece la versión clásica y acostumbrada en el mundo Dios hizo que Adán se quedara dormido, le sacó una costilla y creó a la mujer para acompañarlo. Sin embargo, también figura en la Biblia el siguiente pasaje:

La Biblia ofrece la versión clásica que conocemos: "Dios creó al hombre a su imagen, hombre y mujer los creó. Dios los bendijo y les dijo: 'Sean fecundos y prolíficos, llenen la tierra y domínenla...'". (Gen I, 27-28).

El matrimonio desde el principio se hizo con el principal objetivo de que el hombre y la mujer unieran sus vidas y procrearan, pero conforme la sociedad iba cambiando también sus ideales empezando a si el matrimonio igualitario, el cual consiste que dos personas del mismo sexo unan sus vidas, ¿pero ¿dónde queda la procreación? ¿Puede una pareja del mismo sexo contraer matrimonio sin el principal acontecimiento? ¿Como afecta estoy en sus derechos y obligaciones, que dice la ley? A continuación, trataremos todo el tema que conlleva a el matrimonio de donde surgió por qué y para que, como a evolucionado con el paso del tiempo y como en diferentes países y culturas se lleva a cabo.

El principal tema de esta investigación es englobar el matrimonio igualitario como surge el ordenamiento jurídico con respecto a este tema.

El matrimonio o unión conyugal es una institución social fundamental, que involucra a dos personas físicas y naturales. Es la forma de oficializar un vínculo de pareja y someterlo a las normativas legales, sociales, morales e incluso religiosas dictaminadas por la sociedad.

El matrimonio es al mismo tiempo una figura legal, una ceremonia social y religiosa, y una entidad cultural tradicional. Es decir que por matrimonio podemos entender distintos tipos de conceptos sociales, culturales y legales, dependiendo de la tradición específica de una sociedad y su imaginario.

Así, el matrimonio es comúnmente regulado por la ley (sobre todo para prohibir las uniones que culturalmente se consideran inadecuadas, como las incestuosas), pero tiene una existencia milenaria, con presencia en sociedades que comprendían la justicia y el Estado de un modo muy distinto al contemporáneo.

De hecho, la palabra matrimonio proviene del latín *matrimonium*, derivada de la unión de los vocablos *mater* ("madre") y *monia*, un término que se usaba para referirse a situaciones ceremoniales o legales, como en *patrimonium* ("patrimonio", o sea, la herencia que el padre deja al morir).

Este término se empleaba en la Antigua Roma para referirse al derecho de una mujer de ser la madre legítima y reconocible de los hijos de un varón, lo cual le confería el estado de casada (no disponible) y el derecho a heredar los bienes que dejara su marido al fallecer.

Además, suele considerarse que el matrimonio es la base de la sociedad. Esto se basa en la idea de que cualquier sociedad humana tiene como fin la perpetuación de la especie y la protección de las generaciones venideras. Para lograrlo se propone la unión matrimonial.

En suma, el matrimonio es la unión exclusiva de dos individuos que desean compartir todos sus bienes y derechos. En principio se trata de hombre y mujer, dado que se le atribuye al matrimonio el fin de la reproducción humana, pero este sentido ha cambiado en tiempos modernos.

De acuerdo a todo el trabajo de investigación que se realizó para la creación del presente trabajo del cual se desprenden que es necesario analizar con mucha cautela por parte de la sociedad misma y por parte del órgano especializado en legislar, un tema de mucha importancia para la sociedad actual, como lo es el matrimonio igualitario y las consecuencias que esta figura acarrea con su modificación reciente en el específico Estado de Veracruz, ya que es muy reciente la reforma que firma y entabla en Gobernador Cuitláhuac García, este interesante tema es analizado a fondo en el presente trabajo desde sus antecedentes hasta llegar a la actualidad y se intenta en forma de propuesta advertir al órgano legislativo, las modificaciones que a futuro podrían realizarse en aras de que el derecho se encuentre a la par de los usos costumbres y lineamientos actuales de la sociedad.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	4
ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO	
1.1. ANTIGUO TESTAMENTO	4
1.2. EL MATRIMONIO ES ORDENADO POR DIOS	7
1.2.1. EL MATRIMONIO ES ESENCIAL EN EL PLAN ETERNO DE DIOS	7
1.2.2. EL MATRIMONIO PUEDE DURAR PARA SIEMPRE	8
1.2.3. LAS BENDICIONES DEL MATRIMONIO AÚN PUEDEN RECIBIRSE	8
1.3. ROMA	8
1.4. GRECIA	11
1.5. EGIPCIOS	13
1.6. JUDAÍSMO	15
1.7. ÉPOCA MEDIAVAL	16
1.8. ÉPOCA MODERNA	20
CAPÍTULO II	24
MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MUNDO	
2.1. CANADÁ	24
2.2. PAÍSES BAJOS	27
2.2.1. LEGISLACIÓN MATRIMONIAL	27
2.2.2. CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO GAY EN LOS PAÍSES BAJOS	28
2.3. ARGENTINA	28
2.4. COSTA RICA	29
2.5. ESPAÑA	29
CAPÍTULO III	31
MATRIMONIO IGUALITARIO EN MÉXICO	
3.1. MATRIMONIO IGUALITARIO EN MÉXICO CONCEPTOS DE PRUEBA	31
3.2. ENTIDADES FEDERATIVAS (ESTADOS)	31
3.3. CONSULADOS MEXICANOS	42
3.4. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	43
PROPUESTA	44
CONCLUSIONES	45
BIBLIOGRAFÍA	46

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL MATRIMONIO

1.1.- ANTIGUO TESTAMENTO.

En el Antiguo Testamento el matrimonio aparece originariamente como una relación normal —ligada a la más íntima condición del ser humano, dispuesta por Yahvé, propia de un periodo de inocencia y desbordante alegría; una etapa jubilosa que, con el transcurso del tiempo, daría paso a otra de «dureza de corazón» (Mateo 19, 8), en la que se hicieron indispensables las reglas.

El Génesis (1, 28) establece que la función del matrimonio debe ser la fecundidad, el medio de asegurar la descendencia: Procread y multiplicaos, y henchid la tierra; sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve sobre la tierra. Por esta razón, en el ámbito bíblico, mientras la esterilidad era vista como la peor de las desgracias que podía sufrir una mujer hebrea, fruto de un severo castigo de los cielos los hijos abundantes se interpretaban como un signo de bendición y favor divinos Y si el hijo era varón, amén de perpetuarse la línea familiar, el muchacho asumía, llegado el momento, el oficio del progenitor, de manera que se garantizaba la futura prosperidad del linaje.

El contrato matrimonial judío constaba de dos fases. La primera de ellas comenzaba cuando las familias de los futuros esposos el varón desde que cumpliera los trece años, la mujer desde los doce negociaba los esponsales de éstos constituían los mismos un compromiso más solemne y vinculante que nuestra actual petición de mano y se suscribían en presencia de dos testigos.

Algunas veces, la pareja se regalaba recíprocamente en este acto un anillo o un brazalete. al padre de la joven se le tenía que abonar cierta cantidad de dinero (mohar), el «precio de la esposa». Tal suma podía en ocasiones satisfacerse parcialmente con el trabajo personal del muchacho, aunque al padre de la novia no se le permitía tocar dicha suma, sí le era dado beneficiarse de los intereses que produjese la misma. Aquella cantidad pasaba a manos de la hija cuando fallecían

sus padres, o bien si su marido moría. Labán, suegro de Jacob, infringió esta costumbre y gastó el mohar correspondiente a su hija (Génesis 31, 15).

El padre de la muchacha, a su vez, entregaba a esta o a su marido una «dote» (u obsequio de casamiento), que podía comprender criados o siervos tierras u otros bienes.

La segunda fase, la boda, luego de la cual se iniciaba la convivencia, tenía lugar un año después del desposorio, cuando el novio acompañado de sus amigos se encaminaba al atardecer a la casa de la novia, quien le aguardaba, luciendo algunos adornos y finos ornamentos tocada con un velo. Ceremonia sencilla, se despojaba a la muchacha del velo que le cubría el rostro y se depositaba este sobre el hombro del novio, acto seguido, el joven, escoltado por los amigos conducía a la muchacha, su ya esposa, al hogar conyugal se organizaba un largo banquete nupcial en el que los invitados, portando sus mejores galas y atavíos degustaban un succulento ágape y disfrutaban de la ventura que suponía el surgimiento de una nueva familia (Proverbios 5, 18 ss.; Tobías 7, 10-13).

No en vano, el primer milagro de Jesús ocurrió durante una boda celebrada en Caná de Galilea (Juan 2, 1-11), pues la boda se contemplaba, en idílica imagen como la «fiesta de la vida»: de la vida que empieza, de la vida que será transmitida, de la vida que se perpetuará con la prole. «Para el hombre del pueblo —sintetiza a la perfección Papini—, que tan de raro en raro se expansiona y divierte, que no come ni bebe nunca todo cuanto quiere, el día de la boda es el más memorable de toda la vida. Un paréntesis de riqueza, de generosidad, de contento, en la larga y gris mediocridad de sus días.

Los señores que todas las noches pueden banquetear, los modernos, que se tragan en un día lo que a un pobre antiguo le bastaba para una semana, no sienten la solemne alegría de ese día. Pero el pobre antiguo, el trabajador, el hombre de los campos, el oriental, que vivía todo el año con pan de cebada, higos secos, algún pez que otro y tal cual huevo cocido, y únicamente en las grandes fiestas mataba un cordero o un cabrito; el hombre acostumbrado a penar, a medir, a pasarse sin tantas cosas, a contentarse con lo puramente necesario, veía en las bodas la fiesta más verdadera y grande de toda la vida.

Las demás fiestas, las populares, las religiosas, eran de todos, iguales para todos. Y se repetían todos los años. Pero la boda era una fiesta completamente suya,

solamente suya y no venía para él más que una vez en el curso de los años» El matrimonio, por otro lado, no era una relación indisoluble por naturaleza (como la del hermano y la hermana) por lo que, bajo la ley mosaica, al marido le cabía repudiar a su esposa y celebrar, en su caso, nuevas nupcias con otra mujer (Deuteronomio 24, 1 ss.).

El varón podía realizar el citado repudio si descubría en su cónyuge algún defecto o tara. Así, cuando la mujer no le agradaba «porque ha notado en ella algo de torpe, le escribirá el libelo de repudio y poniéndoselo en la mano, la mandará a su casa» En la época que siguió al exilio Esdras, ordenó a los maridos repudiar a sus esposas extranjeras. No obstante, ya en vida de Malaquías (2, 14 ss.) estaba mal visto el divorcio, pues la unión matrimonial para toda la vida obraba como exacta analogía de la alianza sellada entre Dios y su pueblo.

El marido perdía, sin embargo, este derecho de repudio si acusaba en falso a su esposa de intimidad carnal con otro varón. En el Deuteronomio (22, 13-19) se lee, en punto a ello: «Si un hombre, después de haber tomado mujer y haber entrado a ella, la aborreciere y le imputare falsamente delitos y la difamase, diciendo: "He tomado a ésta por mujer, y cuando a ella entré no la hallé virgen", el padre y la madre de ella tomarán las pruebas de su virginidad y las presentarán a los ancianos de la ciudad en las puertas. El padre de la joven dirá: "Yo he dado por mujer mi hija a este hombre, y él, habiéndola aborrecido, le imputa cosas deshonorosas, diciendo: No la he hallado virgen. Ahí están las pruebas de la virginidad de mi hija", y desplegará la sábana ante los ancianos de la ciudad.

Estos cogerán al hombre y le castigarán, le impondrán una multa de cien siclos 33 de plata, que entregarán al padre de la joven, por haber esparcido la difamación de una virgen de Israel; tendrá que tomarla por mujer y nunca en la vida podrá repudiarla» La situación preponderante del esposo se manifestaba básicamente en que él no podía quebrantar el propio matrimonio; sólo un matrimonio ajeno., «las relaciones sexuales con personas solteras no se consideraban adulterinas sino en el caso de la mujer, nunca en el caso del marido. Esta mentalidad jurídica se basaba en la idea de que la mujer era propiedad del marido y que, por tanto, el hombre que invadía un matrimonio ajeno cometía un delito contra la propiedad (privada) de otro.

La Biblia ofrece la versión clásica y acostumbrada en el mundo occidental. Dios hizo que Adán se quedara dormido, le sacó una costilla y creó a la mujer para acompañarlo. Sin embargo, también figura en la Biblia el siguiente pasaje:

"Dios creó al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; hombre y mujer los creó. Dios los bendijo y les dijo: "Sean fecundos y prolíficos, llenen la tierra y domínenla..." (Gen I, 27-28).

Dependiendo del momento histórico, las órbitas de las tres grandes religiones del mundo—cristianismo, judaísmo e Islam—han acomodado una de las dos versiones para fundamentar la obediencia debida de la mujer al varón dentro del matrimonio (argumentando que Dios lo quiso así) o han ensalzado la igualdad de los dos miembros de la pareja por igual.

1.2. EL MATRIMONIO ES ORDENADO POR DIOS.

Con Adán y Eva, Dios instituyó la relación de esposo y esposa como una relación de igualdad (véase Génesis 2:24). El matrimonio es fundamental en el plan de Dios para nuestra felicidad durante esta vida y nuestra felicidad eterna en la vida venidera.

1.2.1. EL MATRIMONIO ES ESENCIAL EN EL PLAN ETERNO DE DIOS.

Tu vida aquí en la tierra tiene un propósito. Estás aquí como parte del plan de Dios. Antes de que cualquiera de nosotros naciera, existíamos en el cielo como espíritus. Dios creó esta tierra para que tuviéramos la oportunidad de obtener un cuerpo físico, aprender y crecer. Cuando nos casamos, se nos da la oportunidad sagrada de traer hijos a este mundo, y asumimos la solemne responsabilidad de cuidar de ellos. Puesto que Dios ama a Sus hijos, desea que cada uno de nosotros reciba amor, apoyo y cuidado. La mejor manera de hacerlo es mediante un matrimonio honesto y dedicado.

1.2.2. EL MATRIMONIO PUEDE DURAR PARA SIEMPRE.

Tu vida en la tierra no es el principio ni el final de tu existencia. Después de morir, tu espíritu continuará viviendo en el mundo de los espíritus y esperará el día en que tu espíritu y tu cuerpo físico se unirán eternamente en la resurrección. Dios desea que nuestras preciadas y amorosas relaciones también continúen por la eternidad. Esta unión eterna es posible cuando un hombre, una mujer y una familia son sellados en santos templos, en los que aquellos que tienen la debida autoridad de Dios cumplen la promesa de Jesús de que "todo lo que ates en la tierra será atado en los cielos" (Mateo 16:19). Conoce más sobre las familias eternas.

1.2.3. LAS BENDICIONES DEL MATRIMONIO AÚN PUEDEN RECIBIRSE.

No todos tenemos la oportunidad de casarnos en esta vida. Y no todos tenemos matrimonios que perduren. No todos los hijos nacen de una madre y un padre casados y no todos los que están casados pueden tener hijos. El Padre Celestial ama a cada uno de Sus hijos. Mediante la expiación de Jesucristo, si somos fieles a Dios, Él compensará cada pérdida o privación que experimentemos en esta vida (véase Apocalipsis 7:17). Cuando acudas a Él, serás recompensado con felicidad y paz ahora y después de la muerte. Al entregarnos completamente a Él, cada uno de nosotros tendrá la oportunidad de recibir todo lo que nuestro Padre Celestial tiene.

1.3. ROMA.

El matrimonio en la Antigua Roma era una de las principales instituciones de la sociedad y tenía como principal objetivo generar hijos legítimos que heredasen la propiedad y la situación de sus padres.

En la Antigua Roma, el matrimonio se había de cumplir con ciertos requisitos tales como la edad, siendo comunes los catorce años para los hombres y los doce para las mujeres, siendo raro que se casaran pasada la treintena.

Varios ritos del matrimonio en la Antigua Roma fueron heredados por el mundo occidental contemporáneo, como la existencia de un anillo de compromiso, el consentimiento de los padres, un velo para la novia, la unión de las manos de los contrayentes o el acto del beso con la novia después de que quien dirigía la ceremonia de matrimonio los declarase legalmente casados, lo que demuestra que todos los países poseen la influencia de una de las civilizaciones más poderosas del mundo antiguo.

Unas ramas verdes o unas guirnaldas con cintas blancas colgadas en la puerta de la casa: estos signos indicaban en la antigua Roma que en aquel lugar se debía celebrar una boda. El matrimonio en Roma era una ceremonia pública, pero se realizaba en el ámbito privado, con un amplio protocolo de ritos. Se desarrollaba en dos escenarios: la casa de la novia y el hogar del nuevo matrimonio en casa del esposo. Los ritos, teñidos de intenso paganismo, y los invitados, que atestiguaban con su presencia el compromiso social del matrimonio, enaltecían el enlace y lo dotaban de gran proyección y trascendencia.

Los romanos que no necesitaban trabajar podían ocupar parte del tiempo de sus mañanas contemplando el desarrollo de diversos tipos de ceremoniales: los esponsales, las bodas, el sellado de testamentos o las investiduras de toga viril. Se trataba de actos sociales en los que los asistentes actuaban simultáneamente como invitados y testigos. Los esponsales constituían un compromiso en el que se establecía la promesa de matrimonio con la aprobación de los familiares más próximos y capacitados en derecho para representar a los contrayentes. Ese consentimiento, preferiblemente paterno, estaba prescrito.

La alianza se sellaba mediante las arras, un depósito en metálico, aunque poco a poco se fue imponiendo la costumbre del anillo de compromiso, de hierro, de oro o hasta de piedras preciosas, si el novio podía permitírselo. Con frecuencia, el novio colocaba el anillo en el dedo anular de su futura esposa sin conocerla. No había, pues, nada de amor en el gesto, a pesar de que, según Apiano, se eligiera ese dedo porque posee un nervio que conduce directamente al corazón, "el órgano más importante del cuerpo".

El acto se cerraba con un banquete que realizaba el compromiso y lo transformaba en celebración o ceremonia.

Estos esponsales podían preceder en varios años a la boda, y constituían un pacto de alianza entre familias que podía atar a una niña de seis o siete años a su destino de madre de familia apenas se la considerara núbil. Para un varón, la transición de la adolescencia a la edad adulta estaba marcada por un rito de paso de eco social público y visible: la investidura de la toga viril, subrayada por la aparición de la primera barba. En cambio, para una adolescente romana, el tránsito a la condición adulta se reconocía en el seno del hogar en la víspera de su boda, como indicio de su naturaleza núbil, de que era apta para ser fecundada y, por tanto, para casarse.

Ese momento llegaba cuando convenía casar a la joven para cumplir con su función social básica, la de la procreación a través de la unión matrimonial. Con frecuencia ocurría en edades muy tempranas, a partir de los 12 años, comúnmente antes de los 15, y para cumplir con el enlace pactado años antes a través de una ceremonia de esponsales.

De hecho, el matrimonio entre las clases acomodadas de Roma no era la culminación de un vínculo amoroso, sino una alianza.

En la ceremonia de la boda propiamente dicha se unían los acuerdos de la alianza con los gestos personales de los contrayentes: se leían las capitulaciones matrimoniales pactadas ante diez testigos y se consignaban en unas tablillas, las *tabulae* nupciales. Luego, los novios declaraban aceptarlas y se procedía a la unión. La oficiaba la *pronuba*, una mujer que acompañaba a la novia en todo el ritual de iniciación que constituía la boda y que debía cumplir un requisito: haberse casado una sola vez. Esta mujer de un solo hombre –*univira*– procedía entonces a unir las manos derechas de los novios tras su consentimiento, con lo que quedaba instituido el matrimonio.

Después, el sacerdote que había leído las entrañas del animal sacrificado hacía una plegaria invocando la protección divina para los esposos. Éstos procedían luego a llevar a cabo su primera empresa matrimonial: el sacrificio de un buey y un cerdo. Con ello acababa la ceremonia y los asistentes felicitaban a los contrayentes, mientras se preparaba el banquete nupcial, que se prolongaría varias horas, y en el cual tendrían lugar bromas y chanzas jocosas.

Al caer la noche, el banquete tocaba a su fin y los esposos marchaban juntos a su nuevo hogar, la casa del marido. La tradición exigía remedar el ancestral rapto de las sabinas perpetrado por los hombres de Rómulo en los inicios de Roma. La novia se resistía a abandonar su hogar arrojándose en brazos de su madre, mientras el marido fingía arrebatlarla a la fuerza.

1.4. GRECIA.

Celebración del matrimonio. La celebración del matrimonio en la antigua Grecia consistía en una ceremonia en tres partes, que duraba tres días: proaulia, que era la ceremonia de pre-matrimonio, gamos, que era el propio matrimonio, y epaulia, que era la ceremonia que se llevaba a cabo después de la boda.

En Grecia un hombre se casa fundamentalmente para tener hijos varones que le cuiden en su vejez, que le sepulsen de acuerdo con los ritos religiosos y que conserven y respeten el culto familiar. Por tanto, los griegos se casaban por conveniencia social y religiosa, considerando el matrimonio como un "mal necesario".

El matrimonio por amor era muy difícil porque normalmente el novio no había visto a la novia antes. Esto no quiere decir que luego, una vez casados, no surgiera. ¿Pero por qué sucedía así? La explicación está en el papel dependiente y subordinado que tiene la mujer en la sociedad, pues las muchachas jóvenes debían permanecer recluidas dentro de sus casas en el gineceo (habitaciones reservadas a las mujeres), no pudiendo reunirse libremente con otros jóvenes varones, y además debían estar lejos de la mirada de otros hombres que no fueran de la propia familia.

La elección de esposa se realiza bien dentro de la misma familia o bien fuera de ella, dependiendo de las relaciones que se deseen mantener o reforzar, pero siempre teniendo en cuenta aspectos materiales antes que sentimentales. Aunque en Atenas el incesto no estaba prohibido por ley, sin embargo, la unión entre ascendiente y descendiente se consideraba odiosa y podía acarrear el castigo de los dioses. Esta misma prohibición religiosa y social se extendía a las uniones entre hermano y hermana nacidos de una misma madre, aunque un hermanastro se podía casar con su hermana si había nacido del mismo padre. Las costumbres favorecen la unión entre parientes (uniones entre primos, entre tío y sobrina, etc.) para conservar y reforzar los lazos familiares.

Un ejemplo de esto último es el caso de la hija "epiclera", la que heredaba de su padre difunto por no haber heredero masculino, la cual debía casarse con el pariente más próximo de su padre, si éste aceptaba. Los hombres solían casarse tarde, pasada ya su mayoría de edad, hacia los 30 años. Mientras que las mujeres podían casarse en cuanto eran púberes (12 o 13 años), aunque lo normal es que lo hicieran a los 14 o 15 años. Por tanto, la diferencia de edad entre los esposos era siempre considerable.

La práctica del matrimonio entre los griegos tenía dos fases:

- Una la ἐγγυή, o acuerdo privado entre el κύριος o representante legal de la joven (normalmente el padre, a no ser que haya muerto) y el pretendiente (varón mayor de edad que actúa por sí mismo), que en muchos casos ha pedido antes el consentimiento a su padre e incluso ha elegido a la novia siguiendo sus consejos. En ese acuerdo se establecía un compromiso de palabra que, a partir de ese momento, unía a las dos familias, corroborado ello por algunos testigos. Consistía fundamentalmente en un apretón de manos y en el intercambio de algunas frases rituales. Este gesto de unión entre dos familias, sin embargo, no suponía la convivencia real de la pareja. La ruptura de este compromiso suponía un hecho grave, exponiéndose el infractor al castigo de los dioses.

- La otra el γάμος, el matrimonio y la convivencia real de la pareja, que podía ocurrir unos cuantos meses después, o al cabo de unos años, si el compromiso ocurrió cuando la novia era todavía una niña.

El matrimonio se hacía efectivo realmente con el γάμος, día de celebración y de fiesta, más parecido a nuestras bodas. Ese día era trascendental para la novia por ser protagonista pasiva de un traslado doble, También era trascendental ese día para la joven por ser cuando dejaba la condición de doncella y se convertía en esposa, con nuevas obligaciones y responsabilidades, a la vez que se producía su estreno en la vida sexual.

El momento crucial de la fiesta era cuando la νυμφεύτρια levantaba el velo de la novia, τὰ ἀνακαλυπτήρια, presentándola así oficialmente por primera vez al marido, pero no se desprendía de él hasta el final del día. En el banquete se servían platos típicos para la ocasión, algunos de ellos asociados a la fecundidad como las tortas de sésamo, y un muchacho (el "amfithales") va ofreciendo pan entre los invitados mientras pronuncia palabras rituales. Los hombres comían separados de las mujeres.

Llegada la tarde la novia recibía los regalos y el novio llevaba a su casa a pie o en carro (normalmente tirado por mulos o bueyes y conducido por un amigo del marido) a la novia; detrás seguía el cortejo nupcial formado por los parientes y amigos, que alegres y con antorchas entonaban el himeneo o canto de boda al ritmo de cítaras, flautas y oboes, y llevaban los regalos de la novia.

1.5. EGIPCIOS

No hubo ceremonia de matrimonio en el antiguo Egipto. Una mujer se casó con un hombre tan pronto como ella entró en su casa con los bienes acordados. Los matrimonios generalmente eran arreglados por los padres con un precio de la novia acordado y regalos recíprocos de la familia del novio a la novia. Los acuerdos prenupciales eran comunes y todas las posesiones materiales que la novia aportaba al matrimonio seguían siendo las suyas para hacerlas a su antojo. El propósito del matrimonio era tener hijos, pero se esperaba que las parejas se amaran y se honraran mutuamente.

El novio y el padre de la novia preparaban un acuerdo matrimonial que se firmaba ante los testigos y luego se consideraba que la pareja estaba casada. Los hijos del matrimonio pertenecían a la madre y, en el caso del divorcio, irían con ella. Aunque las advertencias de la mujer infiel eran abundantes, a las mujeres se les dio una enorme libertad en el matrimonio.

Las pinturas de las tumbas y otras obras de arte e inscripciones muestran a esposos y esposas comiendo, bailando y trabajando juntos. En las familias reales un hermano podía casarse con una hermana o media hermana, pero esto se desalentó entre el resto de la población. Para la mayoría de la gente, el matrimonio se organizó para el máximo beneficio de ambas partes y se esperaba que, ya que vivieran juntas, llegarían a amarse mutuamente si no lo hacían ya.

La unidad familiar nuclear estable fue considerada la base de una sociedad estable. Aunque la realeza era libre de casarse con quien quisieran (siguiendo el ejemplo del matrimonio hermano-hermano de deidades como Isis y Osiris o Nut y Geb), se alentaba a la gente común a casarse fuera de sus líneas de sangre excepto en el caso de los primos. Las niñas se casaron cuando eran menores de 12 años y los niños de 15 años, aunque la edad promedio parece haber sido 14 para las niñas y 18 o 20 para los niños.

El matrimonio es al mismo tiempo una figura legal, una ceremonia social y religiosa y una entidad cultural tradicional. Con diferencias en cada sociedad, el matrimonio es una costumbre que formaliza y legaliza la unión de pareja y que ha tenido muchos matices a lo largo de la historia, existiendo en sociedades muy diferentes a las del mundo contemporáneo.

La idea de matrimonio legal fue concebida, en primer lugar, por los antiguos egipcios. Ellos ya habían establecido la prohibición del incesto (aunque los faraones no siempre la respetaban) y hasta admitían la posibilidad del divorcio. A diferencia de otras civilizaciones antiguas, entre los egipcios se consideraba que una pareja debía conocerse un tiempo antes de casarse y, al decidirlo, se firmaba un acuerdo en el cual se establecían los derechos y obligaciones de los esposos.

Los egipcios consideraban a los dos miembros de la pareja igualmente relevantes, lo que tiene mucho parecido con las uniones de pareja actuales. La mayor parte de las sociedades de Oriente Medio, en cambio, no consideraban a la mujer como un adulto jurídicamente hablando, sino que eran dependientes de sus padres y luego de sus esposos. Posteriormente, los griegos también sostendrían una versión no igualitaria entre los dos sexos, considerando la obligación de la mujer de obedecer y servir a su marido.

Otra forma era la "confrarreatio", que se daba entre las familias ricas. Es la primera forma de unión de derecho privado y, ya en tiempos en los que el Imperio Romano había adoptado la religión cristiana, también tenía carácter religioso, ya que era avalada y santificada por las autoridades eclesiásticas. Esto sería el equivalente al matrimonio civil y religioso de hoy en día. En este caso los arreglos entre los miembros de la pareja recaían en los padres, que veían conveniente unir a sus hijos (se amaran o no), quienes debían obedecer los mandatos paternos.

Cuando se derrumba el Imperio Romano, la Iglesia Católica Medieval toma las riendas de la ética y moral en Occidente.

El matrimonio pasa a ser concebido como una unión de iguales ante Dios, se impone la monogamia formal (aunque las mancebas, amantes, cortesanas, etc, no dejaron de estar a la orden del día) y se prohíbe la consanguineidad, aunque las familias reales seguían practicándola.

La Iglesia declara al matrimonio como indisoluble: el clásico "que el hombre no separe lo que Dios ha unido". El divorcio queda prohibido, a tal punto que Enrique VIII tuvo que separarse de la religión católica y crear una nueva para poder hacer su voluntad y volver a casarse, lo que terminó haciendo seis veces.

Gracias a la separación de Estado y religión ocurrida en Occidente desde finales del Medioevo, el matrimonio se fue convirtiendo más en una figura legal que en un nexo religioso indisoluble. Así surgió el matrimonio civil, que permitía casarse a personas de religiones distintas o impedidas por ley eclesiástica. También fue posible el divorcio, que permitía la interrupción del matrimonio, aunque la Iglesia tardó en reconocerlo, pues sus votos matrimoniales son "hasta que la muerte los separe".

En la mayoría de las civilizaciones antiguas, el matrimonio era simplemente un contrato privado entre el padre o tutor de la mujer y un varón. Éste podía rechazar y dar por finalizado el contrato cuando se le antojase y de forma unilateral; las mujeres no tenían ni voz ni voto.

Dependiendo de la cultura y la religión, el matrimonio podía ser monogámico (una sola mujer y un solo hombre) o poligámico (varias mujeres para un solo hombre), como en la tradición oriental. Luego fue asimilado por la naciente cultura cristiana, en la cual el matrimonio se convirtió en un vínculo sagrado celebrado ante Dios y conforme a ciertos ritos provenientes del Antiguo Testamento, es decir, de la religión judía.

1.6. JUDAISMO

El matrimonio judío recibe el nombre de "kidushin" en hebreo. Realza no solo el significado de la unión de dos personas, sino la unión de dos almas como parte de una misma alma original. Luego de bajar a la Tierra, en el nacimiento, el alma se divide en dos partes que vuelven a reencontrarse debajo de la jupá.

En el judaísmo, el matrimonio como unión estable de pareja existe desde los tiempos de la Torah. Sin embargo, en un principio tenía formas diversas, aceptándose incluso la poligamia, común entre reyes y patriarcas (por ejemplo, Jacob estaba casado con dos hermanas, Leah y Rajel, y Abraham convivía con Sara y Agar). Pero en el Nuevo Testamento, Jesús rechaza la poligamia y repudia el divorcio; en Marcos 10, 11-12, dice: "El que se divorcia de su esposa y se casa con otra, comete adulterio contra la primera; y si la mujer deja a su esposo y se casa con otro, también comete adulterio".

La ceremonia de casamiento judía se celebraba en dos etapas. La primera parte, el erusin, consistía en el momento en el cual el novio consagraba, con un anillo, a su esposa. Sin embargo, a pesar de estar casados legalmente, luego de esto la pareja vivía un año más en la casa de sus padres. Luego se celebraba el nissuin, se firmaba la ketuvá (acta matrimonial) y la pareja ahora sí habitaba su nuevo hogar.

Con el tiempo, el matrimonio fue tomando diferentes connotaciones según se tratara de las clases nobles o las plebeyas. En las primeras, el matrimonio celebraba y formalizaba la unión de sus reyes y nobles, lo que se traducía a menudo en cambios de dinastía, uniones estratégicas o cambios en la sucesión del poder político, según fuera el caso. Los plebeyos, en cambio, no celebraban ningún matrimonio, ya que el mismo no era necesario para tener relaciones sexuales o para concebir hijos. En todo caso, quienes desearan afirmar una relación formalmente podían hacerlo según ceremonias muy simples.

En las eras antiguas era frecuente que las uniones involucraran el intercambio económico: quien recibía una esposa también recibía el control de una dote perteneciente a la mujer, que podía estar compuesta por animales, propiedades o un terreno para iniciar una familia productiva y sostenerla.

Pero el matrimonio tal y como lo entendemos hoy en Occidente nació en la Antigua Roma. La palabra matrimonio proviene del latín "matrimonium", que deriva de la unión de los vocablos "mater" (madre) y "monia", un término que se usaba para referirse a situaciones ceremoniales o legales. El término "matrimonio" se empleaba en la antigua Roma para referirse al derecho de una mujer a ser reconocida como la madre legítima de los hijos de un varón, lo cual le confería el estado de "casada" (es decir, no disponible) y el derecho a heredar los bienes que dejara su marido al fallecer: el patrimonio, que proviene de "patrimonium", y tiene una estructura similar: "pater" (padre) y "monia" (o sea, la herencia y cuestiones legales que el padre deja al morir).

1.7. EPOCA MEDIEVAL

En la sociedad medieval determinados aspectos como el "*amor correcto*" y la "*sexualidad adecuada*", solo tenían sentido y, por tanto, eran admitidos, dentro del ámbito del matrimonio. Pensemos que, en la Edad Media, la familia es un núcleo patriarcal en que bajo la autoridad del padre, conviven el resto de miembros, esposa e hijos, así como algunos parientes jóvenes, sobrinos, viudas, huérfanos y esclavos. No podemos obviar que la mujer dentro del sistema feudal desempeñaba un papel decisivo en la creación de alianzas- Por ello, **el matrimonio en la Edad Media** se puede interpretar como una "alianza" entre familias y que "el lazo de unión" era la mujer.

Hay que ponerse en situación. George Duby, considerado el mejor medievalista francés, asegura: «La mujer en la Edad Media era el lazo más estrecho que unía a dos hombres». La profesora de Historia Medieval de la Universidad de León, Margarita Torres, argumenta la frase. A ojos medievales, la mujer solo servía para tener hijos, tener familia y rezar por todos ellos, es decir, ser memoria espiritual de la familia, ser buena esposa, madre y cristiana.

La Iglesia impone a la sociedad medieval que el sexo sólo es posible dentro del matrimonio y éste debe tener una finalidad exclusivamente reproductiva.

Utilizan dos términos: "dialethio", que es el amor honesto y comprometido en el matrimonio, y "honesta copulatio", que es la práctica del sexo con el casto motivo de la reproducción.

Por ello, se fomenta la castidad, porque aporta un valor intrínseco y trascendente que nos guiará a salvar nuestras almas.

El incesto era considerado grave, por no se consideraba contra natura. En cuanto al adulterio era considerado un delito, pero dependiendo del sexo que lo provocase, pues era mucho peor visto si era realizado por una mujer. Fruto de los adulterios aparece la figura del bastardo.

Entre los siglos IX y X, el matrimonio era visto como un medio para obtener prestigio social. Los nobles y los reyes empezaron a buscar activamente esposas entre las familias ilustres cuyo prestigio aprovechaban para justificar sus pretensiones de ocupar cargos importantes.

Durante la Baja Edad Media, mediante el matrimonio se buscan relaciones con linajes de prestigio, que permitan una expansión de los intereses económicos y financieros de la nueva familia. De esta manera, no resultaba raro encontrar mujeres muy jóvenes contraer matrimonio con caballeros de avanzada edad.

Con el Concilio Lateranense IV, en 1215, la Iglesia Católica oficialmente regularizó el matrimonio por primera vez. Con el advenimiento del cristianismo y las invasiones bárbaras, la práctica del matrimonio asumió un aspecto privado, que se llevaba a cabo en la casa de la futura esposa. También aparecieron los testigos, que, de hecho, debían testimoniar la validez de la unión entre el hombre y la mujer que se acababa de formar.

Finalmente, poco a poco, el matrimonio tomó su forma actual. En particular, el cristianismo introduce algunos conceptos que son la base del matrimonio, tal y como lo entendemos hoy en día: la libertad de elección que preconizaba que cada persona eligiera libremente a su cónyuge; la obligación de fidelidad mutua; la indisolubilidad hasta la muerte de un cónyuge. También se considera que los hijos deben recibirse y educarlos con amor.

E igualmente se establecen una serie de normas como la imposición del uso de las publicaciones (para evitar los matrimonios clandestinos); el establecimiento de la edad mínima para los cónyuges (para impedir el matrimonio entre niños, especialmente de niñas muy jóvenes) y la regulación de la nulidad del matrimonio, en caso de invalidez del sacramento, ya fuese por la violencia en la persona, el secuestro, la no consumación, o el matrimonio clandestino.

Los innumerables romances bajo-medievales con un final feliz, se deleitan en describir detalladamente tanto la herencia de la pareja como su felicidad conyugal, es decir, el matrimonio es visto de manera una manera material, como un contrato de propiedad o traspaso de bienes. No se llamaría matrimonio sino relación patrimonial por tierras y dotes ya que en la Europa medieval el beneficio de las tierras era el medio de subsistencia.

La mujer aportaba a su nuevo hogar una dote que debía serle devuelta si su marido fallecía antes que ella; si ella moría sin hijos, la dote volvía a su familia. A medida que aumentaba la importancia de las dotes en la Edad Media, el valor de la aportación del novio tendió a disminuir, pero con el tiempo, algunos países regularon la aportación del novio a un porcentaje del valor de la dote, otros países dejaron que ambas debieran valer lo mismo.

La Iglesia instituye el "*sagrado matrimonio*". Y la explicación es sencilla: Anteriormente, la tradición de los bárbaros tenía aceptado el concubinato, el adulterio, con la posibilidad de unirse y separarse libremente. Alejando prácticas "*no deseables*", a la Iglesia se le ocurrió establecer, según ellos, "un buen orden social". Por esta razón, asentaron el matrimonio como institución. En consecuencia, a partir del siglo XII, el matrimonio godo, es reemplazado por el matrimonio sacramental, tras siglos de lucha por parte de la Iglesia para controlar la monogamia y la exogamia. Entre sus consecuencias podemos citar la prohibición del divorcio y la repudiación.

El matrimonio podía realizarse sin autorización de los padres, pues la Iglesia consideraba que era decisión de cada esposo. La única condición era que fuesen mayores de edad. En las comarcas, la mujer lo era a los 12 años y el hombre a los 14 años.

En la nobleza, la mujer lo era a los 15 años y el hombre a los 18 años. Entre los plebeyos, la mujer lo era a los 12 años y los hombres a los 13 años. Los matrimonios, inspirados en el derecho germánico, solían ser concertados, especialmente entre las familias importantes, donde importaba la influencia, el poder y el dinero. El enlace matrimonial se escenifica en la ceremonia de los esponsales, momento en el que los padres reciben una determinada suma como compra simbólica del poder paterno sobre la novia.

A los esponsales seguía la boda o entrega de la mujer (*traditio puellae*). Con la mujer en edad de procrear, se celebraba la boda con una ceremonia solemne tras la que se disponían banquetes, se convocaban fiestas y la mujer pasaba, finalmente, de la casa paterna a la del marido, al igual que sucedía con la potestad legal.

Entre las clases altas los banquetes de boda eran especialmente suntuosos: perdices y becardas, queso y pasteles, frutos secos y frutas desecadas. Los vinos se servían en exceso, y era habitual que los hombres terminaran ebrios.

La ceremonia matrimonial debía ser en ayunas, antes del mediodía y en público. El sacerdote bendecía a los novios. Los testigos durante la bendición suspendían sobre las cabezas de los novios, un velo. Luego se examinaba la

genealogía, para evitar que los novios fueran parientes. La fórmula era muy sencilla te tomo por esposo/a o con este anillo me caso con vos y con mi cuerpo os honro.

El intercambio de anillos significaba el intercambio de promesas. En el siglo XIV se les da a los padres el derecho de desheredar a los hijos si se casaban, sin su autorización.

Otra condición del matrimonio es que éste debía ser heterosexual. Las relaciones entre individuos del mismo sexo estaban prohibidas, con la amenaza de la excomunión.

Surgió el concepto de "*pecado*" para todos aquellos que se atrevían a mantener relaciones sentimentales o sexuales fuera del matrimonio. Para que el varón se asegurase la paternidad de la criatura, a las mujeres se les exigía la responsabilidad de la castidad. De hecho, eran terribles los castigos impuestos a las féminas por adulterio.

La Iglesia prohibía el incesto, y que los hermanos se casaran con dos hermanas. A partir del siglo XII aparecen los divorcios, alegando que el matrimonio no era válido, por relaciones de consanguinidad. El título de nobleza o de servidumbre, se transmitía por la mujer.

Existía, además del matrimonio legal, otra forma de desposarse cuando los novios pactaban casarse sin el consentimiento de las familias y sin alcanzar el acuerdo jurídico establecido por los esponsales: el «*matrimonio a juras*» (prometido) o «*matrimonio a furto*» (a escondidas de la autoridad paterna).

Tanto los concilios de la iglesia como los papas en sus encíclicas debatían los aspectos específicos del derecho marital cristiano. Pero este derecho no se sistematizó y perfeccionó hasta los siglos XII y XIII, cuando papas, canonistas y teólogos acordaron que el matrimonio era un sacramento y derivaron de este hecho su indisolubilidad.

En este punto hay que recordar que la monogamia era la forma de matrimonio característico del imperio romano cuando surgió el cristianismo y fue la elección natural de una iglesia interesada en limitar la actividad sexual. Es evidente que esta forma de matrimonio tomada por el cristianismo sirvió para contrarrestar los excesos y libertinajes que Roma había "cultivado" en su sociedad.

En cuanto al matrimonio por consentimiento, el consentimiento forma parte del derecho romano: "El consentimiento, no es la unión sexual, hace el matrimonio... (*nuptias enim non concubitus sed consensus facit...*)".

Este concepto de consentimiento está adaptado de los germanos donde hay dos momentos protocolarios: Entrega de la joven al marido y el cierre del acuerdo por medio de la relación sexual para consumar el matrimonio y los cristianos lo hicieron en tres momentos: entrega de la dote, celebración pública, la inmediata relación sexual para consumar el matrimonio. La necesidad del acto sexual para confirmar la validez de un matrimonio era a priori más difícil de rechazar que la aportación de una dote. De hecho, cuanto más se recalca la naturaleza del matrimonio, más importante parecía la unión carnal ya que simbolizaba la unión de Cristo con la iglesia.

1.8. EDAD MODERNA

Durante la Edad Moderna, la Iglesia y la Monarquía tuvieron competencia legislativa y jurisdiccional sobre el matrimonio. La Iglesia tuvo por "misión" impedir las uniones contrarias al orden divino y reglamentar la unión matrimonial, y la monarquía fue la garante del cumplimiento de la legislación canónica, y también la impulsora de algunas iniciativas legales sobre el matrimonio de los súbditos, sirviendo de complemento o de refuerzo a las establecidas por la Iglesia, especialmente a partir del siglo XVIII con la Real Pragmática.

Debemos tener en cuenta que es en el siglo XVIII cuando comienzan los primeros movimientos feministas, y que, aunque España estuviera aún muy lejos en la defensa de la mujer frente a países como Estados Unidos y Francia, será a lo largo de este siglo, cuando autores como el jesuita Lorenzo Hervás y Panduro o incluso el propio Feijoo, empezarán a plantearse la capacidad intelectual de la mujer y su posible participación en la sociedad.

Con el matrimonio normalmente el individuo se independiza de su célula familiar para crear una nueva vida o núcleo familiar. Esta nueva célula familiar es creada en el mismo momento en que hombre y mujer unen sus vidas a través del matrimonio. Para entender la idea de matrimonio que se tenía entonces debemos situarnos en el siglo XVIII, donde el "deber" frente a la sociedad y los convencionalismos eran la causa de toda relación entre hombre y mujer.

La sociedad del Antiguo Régimen consideraba el matrimonio como una representación de clase y prestigio. Los matrimonios de conveniencia eran lo más usual en aquel momento. Con ellos, era posible mantener los estamentos sociales,

el rango y honor familiar. Por tanto, estos matrimonios no eran en absoluto voluntarios, sino simplemente pactos entre los padres de los correspondientes contrayentes. La dote, el régimen económico y los títulos de cada uno debían quedar fijados en las llamadas capitulaciones, y de no cumplirse podría romperse el acuerdo matrimonial. Por tanto, los matrimonios por amor prácticamente no existían, el dinero y la clase social eran los únicos intereses presentes; el objetivo de los matrimonios era tener descendencia, crear una familia y perpetuar así los apellidos.

No es de extrañar con esto, la existencia de amantes e hijos ilegítimos como algo completamente normal en la sociedad. Fue sobre todo en el siglo XVIII cuando los nacimientos de hijos ilegítimos se incrementaron, pues, debido a una serie de reajustes en el terreno económico y laboral los Gremios comenzaron a acoger por primera vez a los hijos bastardos, dando lugar a un gran cambio en la estructura social. Evidentemente, la posibilidad de divertirse por vías extramatrimoniales no se veía de la misma manera en un hombre que en una mujer: ella aceptaba su papel de sumisa y servicio a su señor.

La competencia de poderes que le salió al encuentro a la Iglesia católica durante la Edad Moderna fue el principio de la pérdida del monopolio religioso sobre el matrimonio y la familia, que posteriormente se hará patente en el siglo XIX, cuando deba ceder al derecho civil gran parte de dicha tuición. Sin duda, el derecho canónico protestante hizo desestabilizar el poder unívoco del catolicismo, por un lado, porque la dogmática matrimonial no fue tan severa.

La competencia de poderes entre la Iglesia católica y la monarquía absoluta la podemos apreciar en América Latina, y muy especialmente en el México colonial, a partir de 1650, al desatarse una competencia de autoridad que terminó por entregar mayor influencia a los funcionarios o burócratas reales; los arzobispos cedieron poder a los virreyes y al Consejo de Indias, en la designación de los obispos (derecho de patronato), los cuales en su mayoría fueron peninsulares.

Cuando se inicia la competencia de poderes, la elite mexicana hizo uso de los tribunales reales para impedir los matrimonios que se consideraban socialmente indeseables, o bien porque simplemente no se tenía el propósito de cumplir con la promesa de matrimonio, ya sea por el hombre o bien por los padres que se negaban: Los padres presentaban quejas de inmoralidad sexual (concubinato), desobediencia, pereza y vagancia en contra de sus hijos, ante los jueces del más alto tribunal criminal.

Los matrimonios clandestinos solo gozaban de la protección eclesiástica y servían de puente entre el honor y la garantía de una cierta riqueza. La mayoría de las veces, las necesidades financieras obligaban a contraer matrimonios con personas de clase inferior pero económicamente fuertes, ante lo cual, el matrimonio clandestino o secreto era una buena manera de reducir la dote.

Como vemos, la dote era un elemento muy importante, lo cual repercutía también en la relación de pareja. Estas sumas de dinero lo único que hacían era dificultar el casamiento de las hijas de familias honorables, a la vez que se acrecentaba la inestabilidad de una sociedad patriarcal y ordenada. La dote era importantísima para el reconocimiento de los derechos de la herencia de la mujer, ya que en la mayoría de los casos la autoridad del marido dependía del beneficio del suegro, que era el patrón financiero y el que administraba las circunstancias del nuevo matrimonio.

Para muchas mujeres por ello, unirse en matrimonio suponía la manera de introducirse en la sociedad y la liberación de un padre riguroso o huir de la reclusión religiosa. Por tanto, la dote aseguraba no solo una promesa para la mujer, sino también el rango del progenitor y su familia. Cuando estaba formada por bienes durables perduraba más allá de la obligación que representaba, como en el caso de la tierra, los objetos de plata o el ganado y era, pues, un indicador del nivel económico del matrimonio. Junto a esta dote aportada por la mujer tenemos las arras, que son los bienes que el marido entrega a su esposa y ambos forman el conjunto de bienes dotados.

La transmisión de la herencia jugaba también un papel de vital importancia; tanto en los testamentos de mujeres como en los de varones detectamos el deseo de manifestar, por parte de estos, el nombre del cónyuge o cónyuges que formaron parte de sus vidas. El interés por dejar bien reglamentado el futuro de los hijos habidos en el matrimonio o, en su defecto, la posible devolución de la dote a la familia del cónyuge fallecido son aspectos fundamentales en la vida familiar del siglo XVIII. Los legados a familiares, criados y personas allegadas constituyen también un apartado importante dentro de las disposiciones de última voluntad. Por otro lado, hay estudios que demuestran cierta diferencia entre el hombre y la mujer cuando uno de estos había enviudado. Los testadores masculinos generaban un número de nuevos casamientos.

Respecto a los pactos matrimoniales, implicaban una ceremonia que se desarrollaba en diferentes etapas. Previamente al matrimonio, se concertaban los esponsales, que era el documento con el que el futuro marido se comprometía a casarse. Por otro lado, entre los trámites que procedían al matrimonio se encontraban la información de soltura y las amonestaciones, que se referían la primera a la condición de los novios y la segunda a la proclamación del casamiento cuya lectura se hacía con anticipación en las misas más importantes.

Después de esto, se realizaba la ceremonia religiosa, en la que, si por alguna razón el contrayente estaba imposibilitado para asistir personalmente, su figura se hacía representar por otra persona. Resulta difícil con todo esto hacerse una idea de lo que se entendía por pareja o "unión" en el aquel momento, pues es una noción completamente diferente a la que entendemos hoy día.

Puesto que no existía la elección libre del uno respecto al otro con la finalidad de vivir una vida en común, hablar en sí de "unión" no es del todo apropiado, pues los comportamientos entre los miembros que formaban la pareja eran completamente distintos. Para entender la clase de relación que existía entre el hombre y la mujer es importante analizar el espacio individual de cada uno de ellos: sus dormitorios estaban separados y cada uno de ellos tenía su propio gabinete donde durante o después del aseo podían recibir visitas. Cada espacio permitía una vida completamente independiente, lo que demuestra un claro distanciamiento personal entre ambos.

La mujer casada en el Antiguo Régimen gozaba de mucha libertad, libertad que fue criticada por los pensadores ilustrados, los cuales consideraban que conducían hacia un desprestigio total del matrimonio. Muchos textos representan cómo la mujer casada al margen de la vida matrimonial busca su propio espacio y sus propias relaciones extramatrimoniales dando lugar a la moda del cortejo. Esta moda del cortejo fue lo que llevó a la dama a estar informada sobre la moda, la literatura, etc. Al cortejo le estaba permitido visitarla en su alcoba recién levantada o en el gabinete y asistir a su baño.

Este fenómeno tomó verdadero auge a partir de la segunda mitad del siglo, como atestiguan un gran número de autores que arremeten en sus obras contra su práctica. La figura del cortejo la encarna un tipo característico de esta época que se conoce con el nombre de "petimetre", un hombre a la moda que representa el modelo de hombre que toda mujer quería lucir en sociedad.

El cortejo representa la otra cara del matrimonio: la libertad, ya que podía ser sustituido en cualquier momento por otro sin ningún tipo de ataduras. Era un chico de compañía en los momentos más íntimos; con él podían mantener largas charlas acerca de abanicos, peinados, cualquier moda presente en la sociedad y para ellas, lucir al cortejo era un complemento más de moda. A pesar de la libertad que esta moda parecía representar, el papel de la mujer en el matrimonio seguía siendo la obediencia y la castidad, ya que la mujer casada seguía permaneciendo oculta bajo la figura de su marido.

CAPITULO II

MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL MUNDO

2.1.- CANADÁ.

Canadá fue el primer país del hemisferio occidental en promulgar leyes que reconocieron el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país en 2005, después de los Países Bajos, los primeros en hacerlo a nivel mundial, en el año 2001. Varios países sudamericanos siguieron el ejemplo, como Argentina en 2010 y Uruguay en 2013. Gracias a un conjunto de decisiones judiciales importantes que se dictaron en la región poco después, otros cuatro países —Brasil en 2013, México y Estados Unidos en 2015 y Colombia in 2016— validaron el matrimonio igualitario.

En 2017, una opinión histórica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos confirmó que todos los derechos que se aplican a las “relaciones familiares” de las parejas heterosexuales debían extenderse a las parejas del mismo sexo. Esta opinión constituye una interpretación autorizada de la Convención Americana sobre Derechos Humanos para los 23 países de las Américas que ratificaron el tratado.

Las sentencias judiciales a favor del matrimonio igualitario dictadas en Ecuador en 2019 y en Costa Rica en 2020 citaron de manera expresa la opinión de este tribunal de derechos humanos. Este año, Chile se convirtió en el último país de la región en reconocer los derechos igualitarios de las parejas del mismo sexo.

Todos estos países han reconocido que, en una región tan diversa, los derechos a la privacidad, la igualdad y la no discriminación son fundamentales para favorecer la armonía social. Estos valores universales se reflejan en la nutrida jurisprudencia de la Corte Interamericana con respecto a privacidad y diversidad, incluso de 2017. Es debido a estas normas sociales y jurídicas que las Américas tienen, posiblemente, los estándares sobre diversidad familiar más avanzados del mundo.

Pero no todo es positivo en la región, incluso en países donde se reconoce el matrimonio igualitario. Algunos actores conservadores y religiosos, por ejemplo en Estados Unidos y Costa Rica, siguen cuestionando la legitimidad del matrimonio igualitario. Ecuador prohíbe a las parejas del mismo sexo adoptar hijos. Y las personas LGBT en Brasil, Colombia y México, entre otros, siguen sufriendo altos niveles de violencia y discriminación que el matrimonio igualitario no ha logrado disuadir.

En esta coyuntura, los países que ya han consagrado el matrimonio igualitario no pueden dormirse en los laureles, sino que sus gobiernos y funcionarios deben seguir promoviendo los principios de igualdad y no discriminación para las personas LGBT a través de declaraciones públicas y campañas educativas.

Además están los 25 países de la región donde no existe el matrimonio igualitario. Algunos, como Honduras y Paraguay, adoptaron leyes que prohíben de manera expresa el matrimonio entre personas del mismo sexo. En nueve países, todos ellos del Caribe anglófono, las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo siguen estando penalizadas. Este vestigio del colonialismo británico hace que la perspectiva del matrimonio igualitario sea incluso más difícil en lo inmediato.

Sin embargo, los y las activistas no han dejado de luchar por la igualdad de derechos de las parejas del mismo sexo. Abogados de derechos humanos han planteado casos judiciales ante los tribunales de Panamá, así como ante los tribunales politizados en Bolivia y Venezuela, con la intención de sentar precedentes en sus países. Pese a varios reveses, como ocurrió en Perú, cuyo tribunal constitucional dictó hace poco dos sentencias lamentables contra las parejas del mismo sexo, los y las activistas han recurrido acertadamente ante los tribunales nacionales cuando las legislaturas no estuvieron a la altura de las circunstancias.

Estos esfuerzos podrían verse reforzados por cambios positivos que se están dando en algunos países donde no existe el matrimonio igualitario. La nueva presidenta hondureña, Xiomara Castro, ha dado señales de que apoya los derechos de las personas LGBT, incluido el matrimonio igualitario. Y si bien los derechos humanos no deben ser sometidos a votación popular, Barbados (un país del Caribe anglófono donde las relaciones sexuales consensuadas entre personas del mismo sexo están penalizadas) y Cuba han anunciado que llevarán a cabo referéndums sobre el matrimonio entre personas del mismo sexo.

La falta de uniformidad con respecto a los principios de privacidad, igualdad y no discriminación que existe actualmente en la región genera una dicotomía entre países favorables y contrarios a los derechos de las personas LGBT que impacta sobre las parejas del mismo sexo. Es posible que algunas puedan contraer matrimonio en su propio país, pero que el matrimonio no se reconozca cuando viajan al extranjero. Otras tal vez no puedan casarse en su país y solo puedan hacerlo si deciden emigrar.

Para que exista mayor armonía en las Américas, los gobiernos deberían consensuar una postura respecto de los logros regionales que amplían los derechos humanos y el potencial de sentar un precedente para el matrimonio igualitario en todo el mundo.

Los países donde se reconoce el matrimonio igualitario pueden tener un papel importante como promotores de este tema y algunos ya han asumido esa tarea. Argentina actualmente copreside el Core Group LGBTI de las Naciones Unidas y la Coalición por la Igualdad de Derechos. Ambos grupos se orientan a ampliar los derechos de las minorías sexuales y de género en el mundo. Algunos países latinoamericanos también han tenido un papel significativo al impulsar distintas resoluciones de las Naciones Unidas sobre las personas LGBT, lo que incluye encabezar los pedidos para la creación de un Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género. Estados Unidos y Canadá han dado pasos para promover los derechos de las personas LGBT a través de su política exterior.

Independientemente de la iniciativa que asuman, los gobiernos deben establecer al matrimonio igualitario como un elemento central contra la discriminación; y deben intercambiar información y buenas prácticas con sus homólogos sobre estrategias políticas y jurídicas que aboguen por el matrimonio igualitario en sus países.

En las Américas, el número de personas que gozan del matrimonio igualitario es cinco veces mayor al de las que no tienen esta protección esencial. Pero para los 165 millones de personas en países donde la discriminación y el trato desigual han sido plasmados en la ley o se imponen con carácter de política pública, el bloque cada vez mayor que promueve el trato igualitario ante la ley representa un modelo para el resto de la región y para el mundo entero.

2.2.- PAÍSES BAJOS

Los Países Bajos permiten los matrimonios entre personas del mismo sexo desde el día 1 de abril de 2001. Fue el primer país del mundo en legalizarlo.

Legislación en los diversos países del Reino de los Países Bajos:

(matrimonio desde 2001)

- Aruba (reconoce los matrimonios producidos en el resto de los Países Bajos + unión civil desde 2016)
- Curazao Curaçao (reconoce los matrimonios producidos en el resto de los Países Bajos)
- Flag of Sint Maarten.svg Sint Maarten (reconoce los matrimonios producidos en el resto de los Países Bajos)
- Caribe Neerlandés Caribe Neerlandés (matrimonio desde 2012)
- Bonaire Bonaire (2012)
- San Eustaquio San Eustaquio (2012)
- Saba Saba (2012)

El día 1 de enero de 1998 entró en vigor la ley que aprobaba las uniones registradas (en neerlandés: geregistreerd partnerschap). Estas uniones pretendían ser la alternativa de las parejas del mismo sexo al matrimonio, aunque también están abiertas a parejas de distinto sexo y, de hecho, en torno a un tercio de las uniones registradas entre 1998 y 2001 fueron parejas de distinto sexo. A los efectos legales, la unión registrada y el matrimonio ofrecen los mismos derechos y deberes, especialmente tras la reforma de algunas leyes para remediar discriminación en el ámbito de sucesiones y distintas materias.

2.2.1.- LEGISLACIÓN MATRIMONIAL.

Ya a mediados de los años ochenta del Siglo XX, un grupo de activistas gays, encabezados por Henk Kroll (quien era y es editor jefe de Gay Krant) solicitó que el Estado permitiese que las parejas del mismo sexo pudieran casarse. En 1995, el Parlamento decidió crear una comisión especial que investigase la posibilidad de establecer matrimonios entre personas del mismo sexo. En aquel momento, los democristianos, por primera vez desde la introducción de la plena democracia, no formaban parte de la coalición en el Gobierno. La comisión especial finalizó su trabajo en 1997 y concluyó que el matrimonio civil debería acoger a las parejas del mismo sexo. Tras las elecciones de 1998, el Gobierno prometió tratar el asunto. En septiembre de 2000, se debatió en el Parlamento el proyecto de ley definitivo.

2.2.2.- CELEBRACIÓN DE UN MATRIMONIO GAY EN LOS PAÍSES BAJOS.

Ese proyecto de ley en materia de matrimonio obtuvo la aprobación de una mayoría de 109 frente a 22 en la cámara baja del Parlamento. La cámara alta aprobó el proyecto el día 19 de diciembre de 2000. Sólo votaron en contra los partidos cristianos, que ocupaban 26 de los 75 escaños en ese momento. Aunque actualmente (2005) forman parte de la coalición que ocupa el Gobierno, los democristianos no han mostrado la más mínima intención de derogar la ley.

El principal artículo de la Ley modificó el artículo 1:30 del vigente Código civil neerlandés, con el siguiente texto:

Pueden contraer matrimonio dos personas de distinto o del mismo sexo.

A la media noche en punto del día 1 de abril de 2001, el alcalde de Ámsterdam, Job Cohen, casó a cuatro parejas del mismo sexo. Él se había convertido específicamente en registrador para officiar los matrimonios. Pocos meses antes, el alcalde Cohen era ministro de Justicia del Gobierno y responsable de impulsar las nuevas leyes sobre matrimonio y adopción en la tramitación parlamentaria. El primer matrimonio de lesbianas en ese país fue el de Helene Faasen y Anne Marie Thus.

2.3. ARGENTINA

Contraer matrimonio de forma legal es uno de los momentos más importantes en la vida de muchas parejas. La institución del matrimonio civil tiene un gran peso en la sociedad latinoamericana, no solo por representar la unión amorosa entre dos individuos, sino también por todos los beneficios legales que trae consigo, como ventajas tributarias, pensiones de viudedad, derechos de herencia y adopción, entre otros. Aunque parezca que la euforia de contraer nupcias ha quedado en el pasado, todavía son muchas las parejas que deciden dar el sí frente al Estado. Desafortunadamente, no todas las personas en Latinoamérica tienen derecho al matrimonio.

El primer "sí, acepto" igualitario en Latinoamérica

Hasta finales de 2022, solo nueve países latinoamericanos habían legalizado el matrimonio entre personas del mismo género o con identidades sexuales diversas en todo su territorio. Argentina fue el primer país en promulgar una ley de

matrimonio igualitario a nivel nacional en América Latina, el 21 de julio de 2010. Al país austral le siguieron Uruguay y Brasil en 2013, Colombia en 2016 y Ecuador en 2019. México es otro de los países de la región en los que las parejas de la comunidad LGBTQ+ podían contraer nupcias desde hace más de un lustro, pero no ha sido hasta 2022 cuando se ha reconocido en todas las entidades federativas.

2.4. COSTA RICA

El 26 de mayo de 2020, la Suprema Corte de Justicia Costarricense declaró inconstitucional la norma del Código de Familia que impedía el matrimonio entre personas del mismo sexo, por lo que, a partir de esa fecha, Costa Rica se convirtió en el primer país de Centroamérica en legalizar el matrimonio igualitario. En 2021, se registraron 838 enlaces matrimoniales homosexuales en Costa Rica, siendo junio el mes en el que más parejas se colocaron el anillo, coincidiendo con el mes del orgullo LGBTQ+ a nivel mundial. Solo resta esperar para ver qué otras naciones latinoamericanas seguirán sus pasos en el futuro.

2.5. ESPAÑA

En el año 2005 España se convirtió en el tercer país en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esto llegó solamente a pocas décadas del fin de la dictadura franquista, un periodo de fuerte represión para las personas lesbianas, gais, transexuales y bisexuales (LGTB). El gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) se presentó a las elecciones prometiendo llevar la propuesta al Congreso de los Diputados de España. Después de que ganaron las elecciones en el 2004, el gobierno de Zapatero y el congreso aprobaron la propuesta legalizando el matrimonio entre personas del mismo sexo. La ley entró en vigor oficialmente el 3 de julio del 2005.

La aprobación de la ley no fue fácil y formó parte de un proceso largo de activismo por grupos de lesbianas y gais desde el fin de la dictadura. Los colectivos que se formaron a fines de los años 1970 y durante los 80 lograron volcar leyes discriminatorias a favor de leyes que dieron un trato igualitario a toda pareja ante la ley. Durante la década de los años 90 estos grupos activistas también lograron avances legales donde se protegió la orientación sexual y se obtuvo el reconocimiento legal de las parejas de hecho en varias comunidades autónomas. Durante este tiempo y aún después de la aprobación de bodas entre personas del mismo sexo, los opositores principales fueron el Partido Popular (PP), partido socialmente conservador y la Iglesia Católica quienes abogaron por una definición 'tradicional' del matrimonio entre un hombre y una mujer.

La aprobación legal del matrimonio llegó a España con el respaldo del 66% de los españoles. A pesar de esto el Partido Popular hizo un recurso ante el Tribunal Constitucional. Después de oír ambos lados del argumento, el Tribunal Constitucional declaró el 6 de noviembre del 2012 que las bodas entre personas del mismo sexo eran legales. El fallo de la sentencia fue de ocho votos a favor y tres en contra. En España se han celebrado más de 22.000 bodas homosexuales desde su aprobación.

CAPITULO III

LEGISLACION Y DE MATRIMONIO IGUALITARIO EN MÉXICO.

3.1. MATRIMONIO IGUALITARIO EN MÉXICO CONCEPTOS DE PRUEBA.

En Ciudad de México entró en vigor el 4 de marzo de 2010. Desde entonces, pasaron más de 12 años para que se aprobara en todo el territorio nacional.

Pasaron más de 12 años para que el matrimonio entre personas del mismo sexo fuera legal en todo el país. Ciudad de México fue la primera entidad en la que entró en vigor, el 4 de marzo de 2010. El 26 de octubre de 2022 se aprobó en Tamaulipas con 23 votos a favor, 12 en contra y dos abstenciones. Era el último estado que faltaba en darle legalidad.

Con esta aprobación se reformará el artículo 132 del Código Civil del estado, en el que quedará establecido que "quienes contraigan matrimonio deben ser mayores de edad", sin distinción de género.

Antes de su aprobación, Tamaulipas era el estado con mayor cantidad de amparos interpuestos. La organización de la sociedad civil México Igualitario contabilizó un total de 140, con lo que superó a Chihuahua, que iba a la cabeza antes de conseguir la aprobación.

Un día antes de Tamulipas, el matrimonio igualitario también se aprobó en Guerrero con 38 votos a favor, seis en contra y dos nulos.

Con la aprobación en Ciudad de México, se inició la tendencia en otros estados. Quintana Roo lo hizo en 2012; Coahuila en 2014; Chihuahua y Nayarit en 2015; en 2016 sucedió lo mismo en Campeche, Michoacán, Morelos y Colima; en 2017, Chiapas; en 2019 Nuevo León, San Luis Potosí, Hidalgo, Baja California Sur y Oaxaca. En 2020, Puebla y Tlaxcala; en 2021, Sinaloa, Baja California, Yucatán, Querétaro, Sonora, Zacatecas y Guanajuato. Este año se aprobó en Jalisco, Veracruz, Durango, Estado de México, Tabasco, Guerrero y, finalmente, en Tamaulipas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), 58 por ciento de la población de 15 y más años se encuentra unida: 31 por ciento es soltera y 10 por ciento es separada, divorciada o viuda.

El número de matrimonios heterosexuales ha ido en decremento en los últimos 12 años, y el de matrimonios igualitarios ha incrementado, aunque estadísticamente aún es una minoría. En 2010 se registraron 568 mil 632 matrimonios heterosexuales, 380 entre hombres, y 309 entre mujeres.

Para 2021, el número de matrimonios heterosexuales fue de 448 mil 774, mientras que hubo mil 845 matrimonios entre hombres, y dos mil 496 entre mujeres.

Los divorcios han tenido un aumento en los últimos 8 años, de acuerdo con la información del Inegi, con un total de 113 mil 478 en 2014, de los cuales 16 fueron divorcios de hombres casados con hombres, y 25 de mujeres casadas con mujeres.

Para 2021, los divorcios llegaron a un total de 149 mil 675, de ellos 149 mil 234 fueron de parejas heterosexuales, mientras que 153, de hombres casados con hombres, y 288, de mujeres casadas con mujeres.

Es importante recordar que el matrimonio igualitario fue aprobado en 21 estados en los últimos tres años. Además, falta legislación en los estados de Chihuahua, Nuevo León, Chiapas, Aguascalientes y Guanajuato. Desde 2015, la Suprema Corte de Justicia resolvió que los Congresos estatales que no legislen en ese sentido están incurriendo en una inconstitucionalidad.

3.2. ENTIDADES FEDERATIVAS (ESTADOS).

La aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo comenzó en el país en 2010, siendo Ciudad de México el primer estado que aceptó esta ley. En los últimos meses, el avance por el matrimonio igualitario había crecido.

BAJA CALIFORNIA SUR

El 27 de junio de 2019, víspera del Día Internacional del Orgullo LGBT, pasará a la historia de Baja California Sur. Fue cuando el Congreso del Estado aprobó las reformas al Código Civil local que permitirán el matrimonio entre personas del mismo sexo sin tener que promover juicios de amparo.

Desde 2014 la SCJN declaró inconstitucionales algunos artículos de dicho código por describir el matrimonio como la unión de un hombre y una mujer que tiene el fin de procrear. Una vez entre en vigor la reforma, ya no habrá pretextos para bloquear los trámites de matrimonio a las parejas del mismo sexo que deseen casarse.

CAMPECHE

En respuesta a una iniciativa del gobierno estatal y de algunos diputados locales, el Congreso del Estado de Campeche reformó el Código Civil en mayo de 2016. Desde entonces, las parejas LGBT ya no han tenido que lidiar con la administración ni interponer juicios de amparo, que es la vía por la que optaron los primeros matrimonios igualitarios que empezaron a registrarse desde 2014.

CHIAPAS

En julio de 2017 y por invalidación de algunos artículos del Código Civil local, la SCJN obligó al estado de Chiapas a admitir el matrimonio igualitario y permitir que las parejas homosexuales puedan casarse sin necesidad de amparo. Esta acción de inconstitucionalidad fue promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que buscaba anular la definición de matrimonio.

En el Código Civil de Chiapas todavía se describe el matrimonio como un contrato exclusivo entre hombre y mujer. Sin embargo, a los artículos invalidados los antecede una acotación sobre la resolución de la corte que despeja toda duda sobre cómo debe ser interpretada la ley. Fue hasta junio de 2018, casi un año

después del fallo de la Corte, cuando en Tuxtla Gutiérrez se registró el primer matrimonio gay del estado que no necesitó amparo constitucional.

CHIHUAHUA

El caso es bastante similar al de Baja California, ya que las parejas del mismo sexo pueden contraer matrimonio gracias a un mandato gubernamental de 2015. Aunque desde 2013 ya se habían celebrado varias bodas a raíz de sendas resoluciones de juzgados de distrito, las Legislaturas locales que se han sucedido desde entonces han omitido poner en agenda la reforma al Código Civil. Por ello, fue el Ejecutivo el que actuó y dio las instrucciones a los funcionarios del Registro Civil para que no se discrimine por orientación sexual.

CIUDAD DE MEXICO

La Ciudad de México, entonces Distrito Federal, fue la primera entidad en legislar para reconocer el matrimonio igualitario y permitir la adopción homoparental. La Asamblea Legislativa fue pionera en el país al aprobar en 2009 las enmiendas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles que hicieron historia en la lucha del movimiento LGBT en México y en toda América Latina.

Con la reforma, que cumplió 10 años en diciembre de 2019 (en marzo de 2020, si se considera la fecha de su entrada en vigor), se eliminaron las referencias a "hombre" y "mujer" para pasar a hablar de "contrayentes". Asimismo, se redefinió el concepto de matrimonio: "Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua". Desde entonces, y según medios locales, se han casado cerca de 10 mil parejas LGBT y se han concretado una veintena de adopciones.

COAHUILA

Casi cinco años pasaron desde que, después de la Ciudad de México, otro estado aprobara por la vía legislativa los matrimonios entre personas del mismo sexo. En septiembre de 2014, Coahuila se convirtió en el segundo estado de la República en reconocer legalmente los mismos derechos civiles a todos sus ciudadanos, sin discriminación por definición sexual, incluida la extensión de la cobertura de seguridad social a la pareja.

Unos meses antes, en febrero de 2014, el Congreso local ya había aprobado las adopciones homoparentales. Cabe destacar que desde 2007 en Coahuila existía una fórmula precursora del matrimonio, el Pacto Civil de Solidaridad. Aunque sin todas las garantías del matrimonio, este contrato da certeza legal al concubinato tanto de parejas gay como heterosexuales.

Y esta fue la principal alternativa de las parejas del mismo sexo hasta que se aprobó el matrimonio igualitario. Gracias a esta fórmula y a diferencia de otras muchas entidades del país, en Coahuila no se presentaron juicios de amparo ante la SCJN para reclamar una interpretación paritaria de la ley.

COLIMA

En mayo de 2016 y por unanimidad, el Congreso del Estado de Colima daba un paso adelante en el reconocimiento del derecho a casarse de las parejas del mismo sexo. Las reformas al Código Civil desheterosexualizaban el concepto de matrimonio en un ejercicio de armonización que implicó modificar más de un centenar de artículos del Código Civil.

La reforma no llegaba por iniciativa genuina del Congreso, sino en respuesta a la declaratoria de inconstitucionalidad de la SCJN. Desde 2013, la Corte no solo había concedido el amparo a varias parejas a las que las autoridades locales habían negado el registro de su matrimonio. También determinó en 2015 que la diferencia que establecía la ley de Colima entre “matrimonio” y “enlace conyugal” (un tipo de unión civil) era discriminatoria y vulneraba el derecho a la igualdad.

DURANGO

A pesar de que en 2015 la SCJN ya tachó de inconstitucionales (pero no invalidó) las legislaciones locales que impidieran el matrimonio entre personas del mismo sexo, en febrero de 2017 y en mayo de 2019 las iniciativas que iban en esta línea fueron rechazadas. Finalmente, tras más de un década de lucha, el Congreso local de Durango aprobó por mayoría el matrimonio igualitario.

Esta acción se consolidó en gran medida, luego de que el gobierno estatal emitiera un decreto administrativo a través del cual se ordenaba realizar uniones civiles sin importar el género. Las modificaciones a los artículos 134 y 142 del Código Civil de Durango serán ya una realidad.

ESTADO DE MEXICO

Pese a los diferentes intentos para modificar la legislación a favor del matrimonio igualitario, ninguno había prosperado. Sin embargo, después de 15 años, finalmente se aprobó la iniciativa que reconoce el matrimonio igualitario en el Estado de México.

De acuerdo con el Código Civil del Estado de México vigente a la fecha, el matrimonio es una unión exclusiva entre un hombre y una mujer. Esto cambiará en breve pues el Congreso local aprobó las reformas a la ley para que las personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio. Estas reformas también reconocen el concubinato igualitario.

GUANAJUATO

En 2014 se celebró en Guanajuato el primero de varias decenas de matrimonios entre dos personas del mismo sexo. Las dos mujeres pudieron formalizar su relación solo después de que un juzgado de distrito fallara a su favor, considerando que la negativa del Registro Civil había sido discriminatoria y lesionaba sus derechos humanos.

Aunque el amparo constitucional era la única opción para el matrimonio igualitario en Guanajuato, en diciembre de 2021 Guanajuato se sumó a los estados que le han dado el "sí" al matrimonio igualitario. Esto por medio de la circular 2261/2021 la titular de la Secretaría de Gobierno de Guanajuato instruyó darles cumplimiento a las uniones civiles sin distinción de preferencia sexual. Sin embargo, queda pendiente el análisis de una iniciativa para reformar la ley local.

GUERRERO

El Congreso del estado aprobó el 25 de octubre de 2022 las reformas al Código Civil y a la Ley del Registro Civil para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo sin discriminación alguna. De esta manera, Guerrero se convirtió en la penúltima entidad federativa en aprobar el matrimonio igualitario en México.

Anteriormente, a falta de un acuerdo legislativo para dar luz verde al matrimonio igualitario en el estado de Guerrero, una parte de los diputados propuso incorporar al Código Civil las "uniones civiles entre parejas del mismo sexo". Con esto, se blindaría aún más el matrimonio y se relegaría a las parejas LGBT a otras fórmulas sucedáneas. Colima había sido otro de los estados que recurrió a una

alternativa muy similar, la cual terminó siendo calificada de discriminatoria por la Suprema Corte.

Aunque es sabido que en algunos municipios guerrerenses sí se han podido celebrar bodas entre personas del mismo sexo sin necesidad de interponer amparo, la vía judicial era la única opción de quienes, en primera instancia, topaban con las trabas del Registro Civil. Hoy eso ya es pasado.

JALISCO

En Jalisco, las parejas LGBT pueden celebrar su matrimonio sin trabas administrativas ni necesidad de ampararse por la vía judicial. El detonante de este avance fue que en 2016 la SCJN invalidó algunos artículos del Código Civil local por considerarlos discriminatorios.

Fue a raíz de una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se sumaba al fallo de 2015 y en el cual la misma corte declaraba inconstitucionales los códigos estatales que fueran excluyentes con cualquier orientación sexual. A pesar de que el estado se había mantenido al margen de legislar las uniones homoparentales, en abril de 2022 se aceptó el cambio. A través de un decreto, en Jalisco se aceptó la modificación del Código Civil del Estado para permitir que dos personas puedan contraer matrimonio independientemente de su sexo.

NUEVO LEON

En febrero de 2019 la SCJN añadió Nuevo León a su “lista negra”. La Suprema Corte invalidó varios artículos de su Código Civil por estimar que violaban el derecho a la igualdad. Unos días después, dos mujeres se casaban en San Nicolás de los Garza y se convertían en el primer matrimonio igualitario del estado que no tuvo que apelar a la inconstitucionalidad del marco normativo para hacer valer sus derechos.

El Código Civil todavía no se armoniza y su redacción aún es segregativa. Sin embargo, las oficialías del Registro Civil de los municipios de Nuevo León ya tramitan las solicitudes de matrimonio de personas del mismo sexo sin trabas burocráticas ni necesidad de amparo.

OAXACA

El 28 de agosto de 2019, el Congreso local de Oaxaca aprobó reformas al Código Civil estatal para admitir el matrimonio igualitario. Aunque la jurisprudencia ya lo permitía sin necesidad de interponer amparo, las bodas entre personas del mismo sexo ya podrán formalizarse sin obstáculos legales ni de interpretación por parte de las oficialías. Dicha reforma incluye también aspectos como que la identidad de género puede no tener concordancia con el sexo del ciudadano.

Como contexto, la primera sala de la Suprema Corte ya se había pronunciado en abril de 2013 y declaró inconstitucional el artículo del Código Civil estatal de Oaxaca. Este definía el matrimonio como el contrato entre “un solo hombre y una sola mujer que se unen para perpetuar la especie”.

Pese a que esta resolución debería haber sentado un precedente en la entidad, fue hasta noviembre de 2018 que se celebró el primer matrimonio LGBT de Oaxaca en el que las contrayentes no tuvieron que pedir que un tribunal federal protegiera sus derechos civiles. La jurisprudencia se había hecho esperar.

PUEBLA

El 3 de noviembre de 2020, el Congreso local de Puebla aprobó por mayoría modificaciones al Código Civil del estado. La cámara legislativa local intervino tres años después de que la Suprema Corte obligara a abrir los candados del Código Civil poblano que obstaculizaban el matrimonio igualitario.

En la línea de muchos otros códigos estatales, el de Puebla limitaba el derecho a casarse a las uniones de hombre y mujer abocadas a perpetuar la especie, artículo que la Suprema Corte consideró “violatorio de los principios de igualdad y no discriminación”.

Después de varios reveses en juzgados de distrito y de que varios amparos tuvieran que escalar a la SCJN, comienza así un nuevo capítulo en el reconocimiento de derechos para la comunidad LGBTTTI en el estado.

SAN LUIS POTOSI

Con reformas al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí aprobadas en mayo de 2019, el Congreso local de esta entidad fue uno de los últimos en legislar a favor del matrimonio igualitario y de la adopción homoparental. Tener que ampararse ante juzgados federales es cosa del pasado.

Antes de llegar a este punto, la comunidad LGBT en el estado tuvo que enfrentar varios juicios de amparo para que les fuera reconocido su derecho al matrimonio. El primero de ellos fue resuelto en 2017, para el cual ya pesaba la tesis jurisprudencial de la SCJN, que en 2015 había declarado inconstitucionales los códigos civiles que atentaran contra la igualdad por cuestión de orientación sexual.

TABASCO

Tras la aprobación de la reforma al Código Civil para reconocer la unión de dos personas sin importar su sexo, Tabasco se convirtió en el estado número 30 de México en aprobar el matrimonio igualitario. Esto sucedió el pasado 20 de octubre de 2022 con 23 votos a favor, 6 en contra y 7 abstenciones.

Al igual que en algunos estados, en Tabasco no se cumplían las promesas parlamentarias de presentar una iniciativa de reforma que permitiera que se celebraran matrimonios entre personas del mismo sexo. Y como la ley tabasqueña no ofrecía las mismas garantías civiles a todos sus ciudadanos, a las parejas de hombres o mujeres que querían contraer matrimonio siempre les quedaba la opción del amparo constitucional.

El proceso era más lento que un trámite ordinario, pues según la entidad podía prolongarse desde unos pocos meses a más de un año. Pero en ninguna ocasión el resultado final fue desfavorable con quienes reclamaron sus derechos. El primer matrimonio gay de la historia de Tabasco fue el de dos varones en febrero de 2015. En una oficialía del Registro Civil de Villahermosa les fue rechazada su solicitud de matrimonio, por lo que llevaron su caso a la SCJN, la cual falló a su favor y obligó a las autoridades municipales a casarlos.

ZACATECAS

Después de que la discusión en el Congreso local para reformar el Código Familiar para el Estado de Zacatecas se mantuviera en punto muerto por el distanciamiento de las posturas a favor y en contra, en diciembre de 2021 se aprobó el matrimonio igualitario en el estado. Esta aprobación se hizo posible legislativa y jurídicamente, mediante una reforma directa al Código Familiar del estado, así como a la constitución política del estado.

Anteriormente, solo los municipios de Zacatecas, Villanueva y Fresnillo habían anunciado que en sus oficialías se podrían registrar matrimonios entre personas del mismo sexo. Sería sin trabas administrativas y sin tener que solicitar amparo constitucional a un juzgado federal o a la SCJN. En términos prácticos, se podía considerar que esta voluntad de los gobiernos municipales era un avance en el reconocimiento de derechos. Sin embargo, la comunidad LGBTTTI temía que este tipo de medidas se puedan revertir con el cambio de administración.

VERACRUZ

Los impedimentos al matrimonio igualitario en Veracruz estuvieron en una espiral por varios años. Los empleados del Registro Civil argumentaban que no podían casar a personas del mismo sexo porque estarían incumpliendo la ley, que en sí misma discriminaba por orientación sexual.

Esto pasará a la historia ya que el Congreso local de Veracruz aprobó la reforma del artículo 75 del Código Civil del estado para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Gracias a la reforma aprobada, la ley determina que el matrimonio es la unión de dos personas a través de un contrato civil y, por tanto, los matrimonios igualitarios pueden celebrarse sin impedimento legal alguno.

Los diputados de la LXVI Legislatura del estado de Veracruz aprobaron reformas a los artículos 75 y 77 del Código Civil local para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo que deciden emprender un proyecto de vida conjunto a partir de una relación afectiva.

El dictamen, puesto a consideración del Pleno por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, es resultado de las iniciativas presentadas el pasado 5 de abril por el diputade Gonzalo Durán Chincoya, del grupo legislativo de Morena, y por el diputado Ramón Díaz Ávila, del Partido del Trabajo (PT). Registró 38 votos a favor y cuatro en contra, sin abstenciones.

De esta manera, la nueva redacción del artículo 75 del Código Civil de Veracruz señala que el matrimonio es la unión de dos personas a través de un contrato civil que, en ejercicio de su voluntad, deciden compartir un proyecto de vida conjunto, a partir de una relación afectiva con ánimo de permanencia, cooperación y apoyo mutuo y sin impedimento legal alguno.

Por otra parte, el artículo 77 dispone que cualquier condición contraria a los fines esenciales de apoyo, cooperación, respeto, convivencia, igualdad y asistencia mutua que se deben los cónyuges se tendrá por no puesta.

El texto del dictamen retoma lo expuesto por el diputade Gonzalo Durán Chincoya en relación con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) acerca de que en la Convención Americana no está determinado un concepto cerrado de familia ni se protege un solo modelo de la misma.

Añade que, por ende, en un sentido de interpretación evolutiva, los instrumentos que hablan sobre la familia deben entenderse sin distinción por género, sexo u orientación sexual y que corresponde obligadamente a los estados realizar los ajustes necesarios para reconocer el vínculo afectivo existente tal y como se hace para las parejas heterosexuales, "pues no hacerlo es discriminatorio".

Destaca que este tema ha sido ampliamente explorado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que inició su análisis en 2010 con la acción de inconstitucionalidad en que el Pleno resolvió sobre la constitucionalidad de las reformas legislativas de la hoy Ciudad de México (CDMX) al considerar que el matrimonio entre personas del mismo sexo es acorde con el artículo 4 constitucional que establece el concepto de familia.

Por otra parte, el dictamen de la Comisión Legislativa de Justicia y Puntos Constitucionales expone que debe partirse de la premisa de que la igualdad y no discriminación como principios y derechos humanos son la columna vertebral del reconocimiento de las uniones de personas del mismo sexo y que no tiene que dejarse fuera conceptos como "matrimonio gay", o "matrimonio LGBTTTBIQ".

Asimismo, rechaza equiparar este tipo de unión con las llamadas Sociedades de Convivencia, pues, de acuerdo con la Primera Sala de la SCJN, aun cuando se creara una figura con los mismos derechos que el matrimonio, pero con nombre distinto y con la única distinción basada en la orientación sexual, sería inherentemente discriminatorio y constituiría un régimen similar al denominado en la doctrina como separados pero iguales.

Al participar en los posicionamientos de este punto, el diputade Gonzalo Durán Chincoya, autor de la iniciativa, expresó que a través de este Congreso, Veracruz vuelve a hacer historia con la aprobación de una reforma al Código Civil para dar respuesta a una añeja y muy sentida demanda social, "escuchar la voz

proveniente de la diversidad sexual. Sabemos que fueron años de lucha pacífica, de indiferencia e incertidumbre”.

Agregó que esta reforma permite la posibilidad de tener una sociedad en la que estén privilegiados los derechos y de erradicar barreras que generan división y confrontación, “en cambio, se prevé impulsar medidas orientadas a la construcción de condiciones suficientes para el fortalecimiento de una auténtica cultura de paz y tolerancia”.

Durán Chincoya recordó que esta modificación está en concordancia con lo aprobado el pasado 30 de mayo por la SCJN al invalidar el artículo 75 del citado texto legal luego de resolver una acción de inconstitucionalidad promovida por las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos.

Por último, hizo un llamado para no permitir más disposiciones discriminatorias que trasgredan documentos internacionales reconocidos por la Constitución, la legislación vigente o que se traduzcan en un atentado contra el libre desarrollo de la personalidad.

A su vez, el legislador Ramón Díaz Ávila aseveró que garantizar los derechos de las personas por igual en Veracruz llevará a un mayor grado de conciencia y consecuentemente desembocará en una sociedad más empática, donde en el futuro se pueda aspirar a ver a las nuevas generaciones, crecer sin odio y en un marco de respeto hacia los demás.

Añadió que los cambios legales siempre tienen impactos significativos en la conducta y comportamiento de la sociedad, por lo que la legalización de esta figura implica un cambio sustancial en los derechos y protección a personas de la población LGBTTTIQ+, “ya que son los que podrán gozar de las ventajas legales de estos cambios y al convertir en ley esta nueva realidad social, permite su inclusión dentro de las familias veracruzanas”.

3.3. CONSULADOS MEXICANOS

Desde principios de 2019, la Secretaría de Relaciones Exteriores anunció que las parejas de mexicanos del mismo sexo residentes en el extranjero que deseen contraer matrimonio según la ley mexicana podrán hacerlo en cualquiera de sus consulados. La medida fue en respuesta a la sentencia de la SCJN a favor de dos mexicanos residentes en Nueva York y en contra del Consulado de México en esa ciudad estadounidense, el cual había rechazado su solicitud de matrimonio.

3.4. LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Artículo 75.- Código Civil para el Estado de Veracruz, vigente.- El matrimonio es la unión de dos personas a través de un contrato civil en ejercicio de su voluntad, deciden compartir un proyecto de vida conjunto a partir de una relación afectiva con ánimo de permanencia, cooperación y apoyo mutuo y sin impedimento legal alguno.

Artículo 76.- Código Civil para el Estado de Veracruz, vigente.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que exige.

Artículo 77.- Código Civil para el Estado de Veracruz, vigente.- Cualquier condición contraria a los fines esenciales de apoyo, cooperación respeto, convivencia, igualdad y asistencia mutua que se deben los cónyuges, se tendrá por no puesta.

PROPUESTA

Dentro de esta transición sobre el matrimonio igualitario en el que los códigos civiles de casi todas las Entidades Federativas, pertenecientes a la República mexicana y expreso casi porque aún falta el Estado de Tamaulipas en establecer sus nuevas legislación con respecto a esta materia, cabe mencionar que no solo es cambiar lo que establece el numeral 75 del Código Civil para el estado de Veracruz, sino que debe lidiar con las consecuencias de estas nuevas disposiciones, por mencionar los derechos inherentes a los cónyuges como lo son la pensión alimenticia, los derechos a Heredar, los derechos Laborales, el derecho a Adoptar a un menor de edad, y diversos detalles que se han olvidado por el legislador derivado de la presión por las masas que se sienten atacadas o menospreciados por los ordenamientos jurídicos.

La responsabilidad de los servidores públicos es un mecanismo por el cual el Estado exige de los servidores que lo conforman un mínimo de efectividad u honestidad en su comportamiento, con el fin de legitimarse, de tal suerte que se avoquen a respaldar estas nuevas actualizaciones de la ley en la materia de matrimonio igualitario tomando en cuenta todas sus consecuencias, en este caso plateadas específicamente con el Código Civil Para El Estado De Veracruz De Ignacio De La Llave.

CONCLUSIONES

Y a varias décadas después de haber iniciado, la transición hacia las nuevas disposiciones en materia de matrimonio y sus allegadas consecuencias.

A través del paso del tiempo y desde los inicios del México independiente las dificultades eran soportables porque se creía que el futuro sería mejor y diferente. En los inicios contaba más la organización social que en diversas materias y los cambios como en toda evolución comenzaron a llegar gradualmente se realizaron diversos avances también en el marco de divorcio que viene siendo lo contrario a la materia que hoy nos ocupa pero de igual importancia.

En consecuencia, exhorto a la ciudadanía en general del estado de Veracruz y porque no de todo el país a buscar los instrumentos que puedan aprovecharse para defender el derecho a todo el avance posible en cuestión de régimen civil y de matrimonio, creo que esto debe ser posible generando una nueva relación entre ciudadanía y gobierno, siempre y cuando la iniciativa venga de la sociedad organizada.

Es un momento propicio para que las organizaciones civiles, los intelectuales y los periodistas acuerden con funcionarios o políticos reformistas y con actores internacionales una agenda de cambios que hagan funcionar la democracia en beneficio de las mayorías. Con todo eso en mente, presento una labor de actual transición estancada y de una democracia y libertad en el estado de Veracruz hasta ahora fallida.

BIBLIOGRAFIA

- Al calor político.com. (2005-2016). Obtenido de <http://www.alcalorpolitico.com/informacion/con-auditoria-al-ejercicio-2015-nadie-puede-decirse-sorprendido-por-los-resultados-216015.html#.WBlz3PnhDrc>
- Arce, J. E. (25 de Octubre de 2016). *pulso critico*. Obtenido de <https://pulsocritico.wordpress.com/>
- Conaculta. (2014-2016). wikimexico. Obtenido de <http://www.wikimexico.com/articulo/historia-de-la-democracia-las-primeras-elecciones-1824>
- Concepto Jurídico. (2016) Obtenido de <http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/12/servidores-publicos.html#>
- Concepto.de. (2015). Obtenido de <http://concepto.de/servidor-publico/>
- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos. (1997-2016) Obtenido de <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/leylab/250/115.htm>
- De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado” . (s.f). En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Gardey., J. P. (2010). Definicion.de. Obtenido de <http://definicion.de/servidor-publico/>
- IFAI. (2015). Obtenido de <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/queEsPleno.aspx>, fecha de consulta 2 de septiembre del 2016 y fecha de actualización 18 de noviembre del 2016.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas, U. (1999). En Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. México: Porrúa.
- ITAM. (1984). ESTUDIOS. filosofía-historia-letras. Obtenido de Forma y realidad de la democracia en México: http://biblioteca.itam.mx/estudios/estudio/estudio01/sec_30.html
- La Jornada Editorial EVE, S.A. de C.V. (2007). Obtenido de <http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2013/03/02/index.php?section=opinion&article=002a1soc>

Mandato, R. D. (2015) *Plana Mayor*. Obtenido de <http://planamayor.com.mx/tag/juicio-politico/>

Montejano, L. C. (Abril de 2007). "*Responsabilidad de los Servidores Públicos*". Obtenido de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-07-07.pdf>

Periodico Veraz. (2016). Obtenido de <http://periodicoveraz.com/se-crea-el-instituto-veracruzano-de-acceso-a-la-informacion-y-proteccion-de-datos-personales/>

Secretaria de Hacienda y Credito Público. (2014). Obtenido de <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/77625/2o-informe-de-labores-de-la-sfp-2013-2014.pdf>

secretaria de la función pública - órganos internos de control (sfp-oic). (s.f.). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_OIC.pdf

Welp, Y. ((2014).). Análisis de la revocatoria del mandato en América Latina, Estados Unidos y Suiza. En C. (. Democracia)., *La dosis hace el veneno*. . Serdült, Uwe.

YinYang, L. /. (2002-2016). *Importancia una guía de ayuda*. Obtenido de <http://www.importancia.org/democracia.php>

(s.f.). En C. A. Margarita..

(1991). En A. Herrera Pérez, *Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos*. (PRIMERA ed., pág. Pp. 21 y 22.). Edit. Carsa, México.

Vuelta en U, Sergio Aguayo Quezada, (AÑO) TITULO. PAÍS: Editorial Taurus.

www.editorialtaurus.com.mx